

# BOLETIN OFICIAL

## MINISTERIO DEL AIRE



JEFATURA DEL ESTADO

L E Y E S

### LEY de 13 de marzo de 1943 sobre unificación del funcionamiento de los Organismos que actúan con independencia del Estado.

La necesidad, cada vez más sentida, de unificar el funcionamiento de los múltiples Organismos hoy existentes, que al actuar con independencia del Estado fraccionan la unidad económica del mismo, aconseja dictar normas que robustezcan los preceptos de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y los amplíen, cuanto posible sea, para lograr la finalidad perseguida por dicha Ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.** Dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente Ley en el "Boletín Oficial del Estado", todos los Organismos dependientes de los Departamentos ministeriales a que hace referencia el artículo tercero de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta que no tengan cuenta abierta en la Intervención Central de Hacienda, procederán a ingresar sus disponibilidades efectivas en una cuenta corriente que el Banco de España abrirá a cada uno, con su denominación propia y con la rúbrica general de "Organismos de la Administración del Estado". A esta misma cuenta afluirán en lo sucesivo todos los ingresos o recursos del Organismo interesado.

Los saldos de estas cuentas se considerarán, para todos los efectos, integrantes de la que con el mismo Banco de España tiene el Tesoro Público por ingresos y pagos del Presupuesto general del Estado y por operaciones ordinarias del Tesoro.

Los Organismos que, aun estando comprendidos en el precepto antes citado, tengan abierta cuenta en la Intervención Central de Hacienda, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos treinta, continuarán respetando iguales normas en su funcionamiento administrativo y económico. No obstante, podrán solicitar del Ministerio de Hacienda la sustitución de la cuenta en la Intervención Central de Hacienda por la del Banco de España que se instituye en el párrafo primero de este artículo.

**Artículo segundo.** La disposición de los fondos de las cuentas que se abran en el Banco de España conforme a lo indicado en esta Ley, se efectuará mediante talones librados por las autoridades o funcionarios autorizados para ello, con la oportuna intervención de los que ya en los propios Organismos o bien en los Ministerios de que éstos dependan, actúen como Delegados del Interventor general de la Administración del Estado.

Únicamente en las poblaciones en que no hubiere sucursal del Banco de España y la peculiaridad de los servicios lo requiriese, podrán custodiar fondos en otros establecimientos bancarios los Organismos aludidos.

**Artículo tercero.** Todos los Organismos a que esta Ley se refiere formarán y remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado, dentro del mes de noviembre de cada año, presupuestos detallados de sus recursos y de sus gastos para el siguiente, que serán acompañados de una Memoria explicativa de su contenido, en la que se haga constar, en primer término, las disposiciones que regulen su funcionamiento.

A dicho proyecto de presupuesto, que deberá ajustarse en su estructura a la del general del Estado, se unirá también un avance de la liquidación probable del ejercicio en curso, que contendrá cuando menos los siguientes datos: Primero, saldo disponible en la cuenta corriente del Banco de España el día treinta y uno de octubre de igual año; segundo, recursos que se calcule hayan de recaudarse hasta treinta y uno de diciembre; y tercero, obligaciones a satisfacer referidas a igual período.

**Artículo cuarto.** Los Organismos afectados por lo dispuesto en los artículos anteriores que a la fecha actual no tuvieren informados sus presupuestos correspondientes a mil novecientos cuarenta y tres por la Intervención General, procederán a su inmediata remisión a dicho Centro para que puedan ser aprobados definitivamente antes del día primero de junio próximo.

A estos efectos, se declaran comprendidos en el artículo tercero de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, cuantas Instituciones, Consejos, Juntas, Comisiones o Entidades de todo orden, no incluidos "en el artículo octavo de aquel precepto legal", administren, recauden o repartan fondos procedentes de tasas, derecho o exacciones no consignados en los Presupuestos generales del Estado, con cargo a los cuales se mantengan servicios propios de éste o anejos a los mismos o se repartan sueldos, complementos de sueldo, gratificaciones, premios, asistencias, dietas u otros emolumentos personales.

**Artículo quinto.** A partir del mes de julio próximo dejarán de recaudarse cuantos recursos no figuren autorizados en los Presupuestos generales del Estado o comprendidos en los especiales de que se ha hecho referencia, quedando obligados al reintegro de las cantidades percibidas con posterioridad a dicha fecha cuantos funcionarios o empleados cobren emolumentos procedentes de fondos no autorizados e intervenidos en la forma indicada.

**Artículo sexto.** La Intervención General de la Administración del Estado formará en fin de cada ejercicio y publicará en el "Boletín Oficial del Estado", inmediatamente después de los Presupuestos generales del Estado, una relación en que por orden alfabético luzcan todos los Organismos de esta clase existentes en tal fecha, con expresión de las disposiciones básicas que los regulan y de los importes de sus presupuestos de ingresos y gastos aprobados para el ejercicio siguiente.

**Artículo séptimo.** Para el exacto cumplimiento de lo preceptuado por el artículo séptimo de la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, los distintos Departamentos ministeriales se abstendrán de presentar al Consejo de Ministros proyectos de Ley, de Decreto o de acuerdo de los aludidos en dicho artículo, sin el dictamen escrito del Ministerio de Hacienda, declarándose faltas de fuerza de obligar las modificaciones que sin aquel dictamen pudieran introducirse en el régimen económico de estos Organismos después de promulgada la presente Ley.

**Artículo octavo.** Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones complementarias que la presente Ley exija.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

# ORDENES

## MINISTERIO DEL AIRE

### SUBSECRETARIA

#### DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

##### DESTINOS

A propuesta del Vicario general castrense, pasa destinado al 33 Regimiento, con carácter voluntario, el Capellán primero de complemento don José María Suárez Martínez, que actualmente presta sus servicios en la Región Aérea de Levante.

Madrid, 20 de marzo de 1943.

##### VIGON

Pasan a servir los destinos que se indican los Jefes y Oficiales que a continuación se relacionan, ascendidos a sus actuales empleos por Orden de fecha 23 del actual (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 36):

##### ARMA DE AVIACIÓN.

###### *Escala del Aire.*

Teniente coronel don Antonio Andrés Ruiz del Arbol, continúa en la Academia de Aviación, como Profesor, en comisión y hasta la terminación del curso actual.

Comandante don Enrique Alvarez Cadórniga, continúa en la Academia de Aviación, como Profesor.

##### ARMA DE TROPAS DE AVIACIÓN.

Comandante don José Lechuga González, continúa en la Academia de Tropas de Aviación, como Profesor.

Comandante don Emilio Díaz Gamarra, del Batallón núm. 5 del Regimiento de Automóviles, al Batallón número 4 del mismo Regimiento, como Jefe.

Capitán don Juan Torres Ceballos, continúa en la Tercera Legión.

Capitán don José Jurado Martínez, continúa en la Mayoría de Servicios de la Región Aérea de Levante.

##### CUERPO DE INTENDENCIA DEL AIRE.

Capitán don Luis Rianza Ballesteros, continúa en la Pagaduría de Haberes y Servicios de la Región Aérea Central.

Capitán don Miguel Rubio Aguilar, continúa en la Maestranza Aérea de Tetuán.

Capitán don Salvador del Real Morgado, continúa en el Parque Eventual de Sabadell.

##### CUERPO DE INTERVENCIÓN DEL AIRE.

Teniente coronel Interventor don Antero Touchard Pérez, continúa como Jefe del Servicio de Intervención de la Zona Aérea de Baleares.

Capitán Interventor don Juan Fernández Ruano, continúa en la Intervención Central de este Ministerio.

Capitán Interventor don Domingo Prats Vela, continúa en la Intervención Central de este Ministerio.

Madrid, 26 de marzo de 1943.

##### VIGON

##### SITUACIONES

Ascendidos a sus actuales empleos por Orden de fecha 23 del actual (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 36) los Jefes y Oficial que a continuación se relacionan, quedan en situación de "Disponible forzoso" en las Regiones Aéreas que se indican:

##### ARMA DE AVIACIÓN.

###### *Escala del Aire.*

Comandante don Teodoro Pérez de Eulate Vida, en la Región Aérea del Estrecho.

Comandante don Felipe Galarza Sánchez, en la Región Aérea Central.

Comandante don José Guilló Hernández, en la Región Aérea Pirenaica.

##### ARMA DE TROPAS DE AVIACIÓN.

Capitán don Severiano García Viaguera, en la Región Aérea Central.

##### CUERPO DE INTENDENCIA DEL AIRE.

Teniente coronel don Celestino Urbano Rico, en la Región Aérea de Levante.

Madrid, 26 de marzo de 1943.

##### VIGON

Pasa a situación de "Procesado" en la Región Aérea Central el Teniente de la Escala de Complemento del Arma de Tropas de Aviación don Enrique Sardiña Pigneux d'Egmont, que se encuentra destinado en la Primera Legión de dicha Arma.

Madrid, 22 de marzo de 1943.

##### VIGON

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

##### GRATIFICACIONES

Se concede la gratificación de Profesorado, a partir del día 1 del actual, al Teniente de la Escala del Aire del Arma de Aviación don Alvaro Rey Durán, destinado como Profesor de Vuelo en el Grupo de Escuelas de Levante, según Orden de fecha 12 de febrero próximo pasado (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 22, de fecha 20 del mismo mes y año).

Madrid, 17 de marzo de 1943.

##### VIGON

**JURISDICCION CENTRAL  
AEREA**

**REQUISITORIAS**

El Excmo. Sr. General Jefe de la Jurisdicción Central Aérea, y en su nombre y representación el Teniente coronel Juez instructor del Juzgado de Jefes y Oficiales de Aviación, don José García de la Peña y Jiménez-Camacho,

Por la presente requisitoria llamo,

cito y emplazo a Gustavo Villapalos Morales, con domicilio en esta plaza, calle de Alberto Aguilera, núm. 11, de veintisiete años, soltero y piloto aviador, así como a Alberto Valero Purón, de treinta años, casado, con domicilio en la calle de Ayala, número 28, de la misma profesión que el anterior, para que en el preciso término de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Princesa, núm. 23, Madrid, al objeto de recibirles declara-

ción en la causa ordinaria número 1.211-942 que a los mismos me hallo instruyendo, significándoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio a que haya lugar. A su vez requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a mi disposición.

Madrid, 20 de marzo de 1943.—El Teniente coronel Juez, José García de la Peña y Jiménez-Camacho.

**Disposiciones de otros Ministerios**

**ÓRDENES**

**MINISTERIO DE TRABAJO**

ORDEN de 17 de marzo de 1943 por la que se aclara la de 30 de diciembre de 1942 que autorizaba al Instituto Nacional de Previsión para utilizar hasta el 10 por 100 de las cuotas recaudadas en los Regímenes de Subsidio Familiar y de Vejez.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Orden de 30 de diciembre de 1942

autorizando al Instituto Nacional de Previsión para utilizar hasta el 10 por 100 del importe total de las cuotas recaudadas en los Regímenes obligatorios de Subsidio Familiar y de Vejez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 3.º de la citada Orden, en cuanto se refiere a la aplicación de una quinta parte de los recursos para la Mutualidad de Previsión, se entienda aclarado en el sentido de que esa quinta parte se destinará a la ampliación de los bene-

ficios de los funcionarios del Instituto Nacional de Previsión asegurados en la Mutualidad de la Previsión, en la forma que acuerde el Consejo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1943.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

TALLERES GRÁFICOS DEL M.º DEL AIRE